

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *martes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1583.

Prevengo á todas las justicias de esta provincia que si se presentase en alguno de los pueblos de ella el criminal cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, procedan inmediatamente á su captura y consiguiente conduccion con toda seguridad, por ser un reo de consideracion, á las órdenes del Juez de 1.^a Instancia de Peñafiel, ó del de esta Capital.

Nombre y señas del criminal. Manuel Gonzalez Diez (á) Lobo y Mallica, natural y vecino de Pedrosa de Duero, partido de Roa, su estatura alta, robusto, lleno de cara, lucido, lleva bota de baqueta, chaleco de pana y zapatos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de agosto de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1574.

Con motivo de haber dado muerte violenta á Leonardo Moreno, natural de Anguix, en la madrugada del día 3 del actual, su convecino Fernando Liaño, cuyas señas se expresan á continuacion, se fugó del referido pueblo el mencionado Fernando. Y para que no quede impugne el asesino, he acordado prevenir á todas las justicias de la provincia que procedan á su captura y consiguiente conduccion, si fuere habido, á las órdenes del Sr. Juez de 1.^a Instancia de Roa, en donde pende la causa.

Señas del asesino. Fernando Liaño, edad 28 años, estatura 5 pies largos, pelo rojo, ojos garzos, barbilampiño, cara y nariz aucha, color blanco.

Tiene una cicatriz en el lado derecho del labio superior.

Su vestuario es: camisa de percal pintado, clás-

tico de algodón blanco y chaleco de idem idem, pantalón de paño que tira á negro ó azul muy obscuro, calcetas blancas, zapatos negros delgados y pañuelo encarnado á la cabeza. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de agosto de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

4.^a Seccion.=Circular.=Número 1572.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos se ha servido dirigirme con fecha 31 de Julio último la circular que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del que rige, la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo que sigue.=He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que en 12 de Junio próximo pasado eleva esa Diputacion provincial por conducto de V. S., en que solicita se aprueben los arriendos de los Portazgos y Pontazgos de la provincia, sin la condicion de exigir derechos á los carruajes y caballerías que pasen por ellos de vacío. Se ha enterado asimismo de que el derecho de vacío se exige en virtud de Real orden de 29 de Enero de 1831, confirmada por otra de 28 de Abril de 1840, y reiterada por la de la Regencia provisional de 12 de Noviembre del mismo año; que la primera de dichas órdenes tuvo por objeto uniformar en todas partes la exacion de los derechos de Portazgos arreglando los aranceles á la unidad leguaria, lo que no pudo llevarse á efecto de pronto por los gastos de consideracion que era necesario hacer para preparar los nuevos, y por hallarse arrendados en muchos puntos los Portazgos, lo que dió motivo á que se autorizase á la Direccion general de Caminos para que fuese practicando la reforma á medida que la encontrase practicable en cada punto, cuyas dificult-

tades primero, y despues la guerra civil, retardaron la ejecucion de aquella medida, llevándose á efecto solo en algunas carreteras. De acceder á lo que pide esa Diputacion provincial ahora, que habiendo desaparecido dichas dificultades ha llegado el momento de uniformar la exaccion en todos los Portazgos del Reino, seria necesario hacer otro tanto para con las demas provincias de la Monarquía, lo que privaria al ramo de Caminos de una gran parte de los únicos recursos con que cuenta para ir mejorando las comunicaciones por tanto tiempo desatendidas con motivo de la guerra; y como esto exigiria por otra parte que se satisficiera el déficit por una nueva contribucion que necesariamente habia de ser mas gravosa, por no pesar solo sobre los que hacen uso y deterioran los caminos, S. A. en vista de todo ha tenido á bien desestimar la solicitud de esa corporacion, á la que manifestará V. S. cuanto va expuesto.

La traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1841. = Pedro Miranda.

Y en su vista he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos indicados. Burgos 5 de Agosto de 1841. = José Nieto.

1.^a Seccion. = Circular. = Número 1576.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 31 de julio último la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue.

El Regente del Reino con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Con objeto de recompensar el mérito contraido en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los Ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Regente del Reino durante su menor edad lo siguiente. = Artículo 1.^o Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los gefes oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres. = Artículo 2.^o Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los gefes y oficiales reunir á estas

circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo expresado en clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya publicacion he dispuesto para conocimiento de los interesados. Burgos 7 de agosto de 1841. = José Nieto.

1.^a Seccion. = Circular. = Número 1575.

La Comision superior creada por orden de la Regencia del Reino de 7 de mayo último para la formacion de Bancos de labradores, dirige á los pueblos de la Monarquía la siguiente alocucion.

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agricolas, cuyos socorros se estenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 2.^o de la circular de 7 de mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de Bancos agricolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con

el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ó de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de Pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos, se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparecan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sábias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exo-

nerándolos de toda traba ó gravámen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiéndolos muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Cortes, un proyecto de Ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Corte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogia con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos. = Madrid 31 de Julio de 1841. = Miguel Antonio Zumalacarrégui, Presidente.

Cuya publicacion he dispuesto para que penetrados los pueblos de esta provincia agrícola por naturaleza, de las beneficas miras de S. A. el Regente del Reino tan sabiamente secundadas por los ilustrados individuos en quienes depositó su confianza para la reforma y mejora de los pósitos, faciliten cuantas noticias se les pidan sobre un ramo de tan preferente atencion; pues todas ellas no tendran otro objeto que destruir abusos harto notorios por desgracia, amparando á la clase labradora no solo en las miserias comunes á que la esterilidad de los años pueda reducirla, sino tambien en los casos de calamidades particulares que tanto afectan á las desgraciadas familias que las sufren. Burgos 6 de Agosto de 1841. = José Nieto.

2.^a Seccion. = Circular. = Número 1582.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 3 del actual de orden de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, la comunicacion circular siguiente.

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia, como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afán entre los beneméritos cuerpos del ejército y las demás clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional

y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Mas por grande que sea la confianza del Gobierno así en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas alevés sugerencias con que se procura extraviar inicuamente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos, y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A. V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incesantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el órden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tiepda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se mirán ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del Reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un órden de cosas, que de dia en dia los aleja mas de sus antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas las acciones.

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para que los pueblos de la provincia, persuadidos de los sinceros deseos del Gobierno de S. M. manifestados energicamente en el preinserto escrito, se hallen preparados á resistir cualquiera género de sugerencias que se les hagan por los enemigos del reposo público. Burgos 9 de Agosto de 1841. = José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Número 1577.

Los pueblos, marcados á continuacion, pueden recoger de la Secretaría de esta Diputacion las cartas de pago, equivalentes á la derrama impuesta para

(4)

trasportes de víveres al ejército del Norte en 1838, trayendo los recibos dados por esta Depositaria. Burgos 6 de agosto de 1841. = Juan Fernandez Cueva, Secretario.

La Horra. = Villatuelda. = Villovela. = Angüix. = Quintana mambirgo. = Guzman. = Mambrilla Castrejon. = La Cueva de Roa. = Nava. = Fuentesen. = Fuentesmolinos. = Adrada. = Aza.

ANUNCIOS.

Número 1571. Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Premostatenses de S. Norberto de Salamanca.

Se ha solicitado la tasacion de 21 tierras de dos fanegas 9 celemines de 1.^a calidad, 31 fanegas 6 celemines de 2.^a, y 75 fanegas de 3.^a, y una viña de 1 / 2, aranzada, que en el pueblo de Villamedianilla pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta 149 fanegas 7 celemines 2/4 de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 24,164 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 80,800 rs. No están afectas á carga alguna las fincas espresadas: hay escritura de arriendo que cumple en el año de 1844.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 4 de Agosto de 1841. = Por habilitacion, Nicolas Garcia.

Biblioteca judicial, ó tratado original y metódico de la organizacion y atribuciones de los juzgados de 1.^a instancia, de las Audiencias y del tribunal supremo de justicia, escrito por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Fiscal de la Audiencia de Granada, segunda edicion. Se vende en Burgos en casa de Arnaiz.

Se necesita un matrimonio ó personas de una misma familia que desempeñen las Escuelas de niños y niñas en la villa de Ontaneda, ayuntamiento de Corbera, en el valle de Toranzo. El maestro está obligado á enseñar en ambas, todos los ramos que abraza el reglamento de escuelas en las de 1.^a clase. La maestra enseñará ademas á las niñas á hacer calceta, marcar á la española, inglesa y francesa: coser en blanco en estas tres clases: bordar sobre cañamazo en blanco y en sedas: bordar en tul, y con abalorio; zurcir, planchar y cortar en toda clase.

Consisten los honorarios en 500 ducados anuales pagados puntual y religiosamente, y en casa devalde en la cual se hallan separadas las localidades para ambas Escuelas, sin perjuicio de tener habitacion para 4 ó 6 pupilos que anteriormente la han aprovechado. Los que gusten aspirar al completo desempeño de estas escuelas, se servirán dirigirse á Doña Maria del Rosario Fondevilla de Bustamante, residente en Santander.

Direccion general de Caminos. = Número 1586.

La Direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de dos años, el arrendamiento del Portazgo de Monasterio de Rodilla, bajo la proposicion hecha de 50,000 rs. vn. en cada uno, habiendo señalado para el primer remate el dia 20 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria de Caminos de esta Ciudad.

IMPRESA DE ARNAIZ.